

**DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIGENTES EN PLA y FT  
SUJETO OBLIGADO – LEY 25.246, Artículo 20 Y MODIFICATORIAS**

....., ..... de ..... de 201...

Sres. TPC Compañía de Seguros S.A.  
Presente.

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 230/2011 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, él / la que suscribe:

- Personas físicas: Nombre y Apellido:.....
- Personas Jurídicas: Razón/ Denominación Social:.....  
Apoderado/ Representante: Nombre y apellido.....

declara bajo juramento que se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 19, inciso h, de la Resolución 230/2011 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.

Nombres y Apellido / Razón Social:.....

Carácter invocado: .....  
(Aplica solamente para Personas Jurídicas)

CUIT / CUIL / CDI N°:.....

Documento: Tipo:..... N°:.....

Firma y Aclaración.....

**Artículo 20 - Ley 25246, modificado por Artículo 15 - Ley 26.683:** Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley: **1.** Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. **2.** Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. **3.** Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. **4.** Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. **5.** Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. **6.** Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. **7.** Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. **8.** Las empresas aseguradoras. **9.** Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. **10.** Las empresas dedicadas al transporte de caudales. **11.** Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. **12.** Los escribanos públicos. **13.** Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. **14.** Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). **15.** Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; **16.** Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; **17.** Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; **18.** Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; **19.** Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; **20.** Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; **21.** Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós. **22.** Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. **23.** Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

**Resolución 230/2011 de la Unidad de Información Financiera - Art. 19.** Los Sujetos Obligados deberán: **a)** En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. **b)** Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad. **c)** Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones. **d)** Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro. **e)** En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios. **f)** Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales de identificación mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación. **g)** Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera internacional ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. **h)** Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.